

Arduo
Agnt/A

CONTRATO MARCO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE TRABAJADORES DE SERVICIOS TRANSITORIOS

En Santiago de Chile, a 20 de Junio de 2017, entre **TAWA EST S.A.**, RUT 76.266.262-0, sociedad con inscripción vigente N° 577 en el Registro de Empresas de Servicios Transitorios de la Dirección del Trabajo, representada para estos efectos por su Gerente General don Julio Arrieta Gisbert, ambos con domicilio en Isidora Goyenecha 3621, Piso 4°, comuna de Las Condes, en adelante denominada **TAWA EST**, por una parte, y por la otra, **FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS**, Rut 72.548.600-6, representada legalmente por doña Orieta Rojas Barlaro, RUT [redacted] ambos domiciliados en Avda. Punta Arenas 6711, comuna de La Granja, en adelante la **EMPRESA USUARIA**, se ha convenido el siguiente contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

TAWA EST se obliga a poner a disposición de la EMPRESA USUARIA trabajadores para cumplir tareas de carácter transitorio u ocasional, específicamente las funciones y servicios que le sean requeridos en las circunstancias que se describen a continuación, por los plazos expresamente señalados en cada caso:

- A. Suspensión del contrato de trabajo o de la obligación de prestar servicios, según corresponda, de uno o más trabajadores por licencias médicas, descansos de maternidad o feriados, por los periodos que abarca cada una de dichas instancias;
- B. Eventos extraordinarios, tales como la organización de congresos, conferencias, ferias, exposiciones u otros de similar naturaleza, por un plazo máximo de noventa días desde la fecha de puesta a disposición de los respectivos trabajadores;
- C. Proyectos nuevos y específicos de la EMPRESA USUARIA, tales como la construcción de nuevas instalaciones, la ampliación de las ya existentes o expansión a nuevos mercados, por un lapso máximo de ciento ochenta días sin posibilidad de extensión desde la puesta a disposición de los trabajadores respectivos;
- D. Periodo de inicio de actividades en empresas nuevas, por un plazo máximo de 180 días.
- E. Aumentos ocasionales, sean o no periódicos, o extraordinarios de actividad en una determinada sección, faena o establecimiento de la EMPRESA USUARIA, por un periodo de 90 días; y,
- F. Trabajos urgentes, precisos e impostergables que requieran una ejecución inmediata, tales como reparaciones en las instalaciones y servicios de la EMPRESA USUARIA, mientras subsistan las condiciones que causaron la puesta a disposición de los trabajadores de servicios transitorios.

Los puestos de trabajo para los cuales se realizará la puesta a disposición de trabajadores transitorios por parte de TAWA EST será por las circunstancias descritas en las letras A, B, C, D, E y F del párrafo anterior, por los periodos que abarca cada una de las distintas instancias y se desarrollarán en las instalaciones y bodegas de la EMPRESA USUARIA, los requerimientos por las circunstancias descritas podrán comprender áreas operativas, bodega, despacho, técnicas de producción, administrativas y profesionales. El domicilio comercial en donde se desarrollarán las prestaciones de los servicios transitorios por los trabajadores de TAWA EST será principalmente en la ciudad de Santiago, u otro puntual solicitado por la EMPRESA USUARIA en acuerdo con TAWA EST.



El período estimado de trabajo será determinado en cada requerimiento de puesta a disposición.

La cantidad de puestos de trabajo para dar cumplimiento a este contrato de puesta a disposición corresponderán a los trabajadores de servicios transitorios que sean necesarios para el perfecto cumplimiento de este contrato.

SEGUNDO: INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS TRANSITORIOS

TAWA EST deja expresa constancia que está inscrita en el Registro de Empresas de Servicios Transitorios de la Dirección del Trabajo, y su inscripción se encuentra vigente bajo el N° 557, habiéndose incorporado la garantía permanente que contempla la ley, encontrándose en consecuencia, habilitada para poner a disposición trabajadores de servicios transitorios de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo sobre la materia.

TERCERO: SEGURO SOCIAL CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO

TAWA EST declara encontrarse adherida a la Asociación Chilena de Seguridad, organismo administrador de la Ley N°16.744 sobre seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales.

CUARTO: ANTECEDENTES GENERALES

- A. La EMPRESA USUARIA tiene por objeto principal en su giro la Difusión del Arte y la Cultura.
- B. Por su parte, TAWA EST es una sociedad chilena e independiente de la Empresa Usuaria y cuyo objeto social exclusivo es poner a disposición de terceros (empresas usuarias), trabajadores para que cumplan en éstas tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo la selección, capacitación y formación de dichos trabajadores, así como otras actividades afines en el ámbito de Recursos Humanos.
- C. Se deja expresamente establecido que TAWA EST no es matriz, ni filial, ni se encuentra coligada con la EMPRESA USUARIA, así como tampoco tiene una relación, ni interés directo ni indirecto, participación o relación societaria de ningún tipo.
- D. TAWA EST declara conocer la actividad que desarrolla la EMPRESA USUARIA, haber visitado sus instalaciones y dependencias, ubicadas en Punta Arenas 6711, comuna de La Granja, Santiago.
- E. TAWA EST declara estar capacitado para prestar los servicios materia de este contrato, contar con personal idóneo y con experiencia para tales efectos.

QUINTO: OBLIGACIONES DE TAWA EST

- 1) Destinar personal idóneo para la ejecución de las labores contratadas por la EMPRESA USUARIA;
- 2) Suscribir el contrato de trabajo de los trabajadores transitorios en términos legales y dentro del plazo que la ley dispone.
- 3) Dar aviso inmediato a la EMPRESA USUARIA en cada caso que varíe el registro inicial, ya sea por cambio de trabajadores, incorporación de nuevos, retiro de otros, etc., consignando la individualización de él o los trabajadores involucrados de acuerdo a lo que dispone la Ley.
- 4) Entregar a la EMPRESA USUARIA copia de los contratos de trabajo, que tenga TAWA EST con el personal que desarrollará los servicios transitorios.



- 5) Cumplir con exactitud y oportunidad todas sus obligaciones legales y contractuales con los trabajadores que asigne al cumplimiento de los servicios transitorios. En consecuencia, TAWA EST se obliga a dar oportuno y cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le impongan la legislación laboral y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores de servicios transitorios en particular;
- 6) Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a las empresa de servicios transitorios y al servicio que éstas prestan;

SEXTO: PAGO DE REMUNERACIONES Y COTIZACIONES PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores de servicios transitorios, como asimismo las cotizaciones correspondiente a la ley de accidentes del trabajo que por este acto TAWA EST pone a disposición de la EMPRESA USUARIA, serán de cargo exclusivo de TAWA EST.

En el caso de jornadas extraordinarias de trabajo, deberá quedar previamente constancia escrita de la solicitud de la EMPRESA USUARIA o la autorización expresa al trabajador de servicios transitorios por parte de TAWA EST para estos efectos. De esta manera TAWA EST podrá cumplir con las exigencias formales que establece el Código del Trabajo. El recargo legal por el sobretiempo trabajado en jornada extraordinaria se cobrará conjuntamente con la facturación mensual respectiva.

Sólo podrán pactarse horas extraordinarias entre el trabajador de servicios transitorios y TAWA EST al tenor del artículo 32 del Código del Trabajo.

SEPTIMO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA USUARIA

- 1) Pagar íntegra y oportunamente el precio convenido del presente contrato.
- 2) Respetar las condiciones convenidas, tanto en los contratos particulares de puesta a disposición, como en los contratos laborales celebrados entre cada trabajador y TAWA EST relativas a la prestación de servicios transitorios; tales como la duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios y lugar de prestación de los mismos, y permitir a TAWA EST dar cumplimiento a sus obligaciones laborales respecto de sus trabajadores.
- 3) Controlar la asistencia del trabajador de servicios transitorios y poner a disposición de la empresa de servicios transitorios, antes del día **21** de cada mes, copia del registro respectivo, en cumplimiento del artículo 183-W del Código del Trabajo.
- 4) Sólo cuando se deba atender necesidades o situaciones temporales, la EMPRESA USUARIA deberá solicitar a TAWA EST la escrituración de un Pacto por escrito de Horas Extras, con sus trabajadores de servicios transitorios, el cual no podrá exceder a dos horas diarias de trabajo, y tener una vigencia no superior a tres meses renovables.
- 5) Mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador de servicio transitorio, a que tenga acceso con ocasión de la relación contractual.
- 6) Informar a los Trabajadores de Servicios Transitorios, de los Riesgos Laborales a los cuales se encontrarán expuestos con motivo de la ejecución del presente contrato.
- 7) Proveer de elementos de protección individual a cada trabajador, de acuerdo a la ocupación y el riesgo a cubrir, en forma obligatoria desde el momento que ingresan a sus dependencias.



OCTAVO: DERECHOS DE LA EMPRESA USUARIA

- 1) Exigir a TAWA EST la documentación laboral y previsional que muestre el cumplimiento por parte de ésta de sus obligaciones con los trabajadores puestos a disposición.
- 2) Exigir a TAWA EST que informe respecto de todas y cada una de las sanciones que le hubieren sido aplicadas por las autoridades administrativas, particularmente por la Dirección del Trabajo así como de los resultados que de las reclamaciones o reconsideraciones se hubieren obtenido.
- 3) Exigir se le informe periódicamente sobre la existencia y vigencia de la autorización otorgada por la Dirección del Trabajo para funcionar como Empresa De Servicios Transitorios e informar, tan pronto se produzca el hecho, de la circunstancia de la cancelación de la inscripción del registro.
- 4) Exigir de la Empresa de Servicios Transitorios que esta última le acredite el haber cumplido con la obligación de proporcionar capacitación cada año calendario, al menos el 10% de los trabajadores que pongan a disposición de las distintas Empresas Usuarias en el mismo período.

NOVENO: OBLIGACIÓN PARTICULAR DE INDEMNIZACIÓN

Las partes han acordado que el cliente respetará el plazo de duración de los contratos de puesta a disposición y de los contratos de trabajo de servicios transitorios. En caso que el cliente decida contratar al trabajador transitorio antes de la terminación del plazo suscrito en dichos contratos, o dentro del mes siguiente de llegado el plazo de término de los mismos, se obligará a pagar a TAWA EST el costo en que ésta haya incurrido en la selección y reclutamiento de los trabajadores transitorios, debiendo TAWA EST facturárselo al mes siguiente de producida la terminación de la relación laboral entre TAWA EST y el trabajador de servicios transitorios. Las partes acuerdan que el costo por la selección de cada trabajador contratado por el cliente, será de **1 (un) sueldo bruto mensual**. Las partes manifiestan que lo anterior, no constituye limitación alguna a la contratación por parte de la EMPRESA USUARIA a los trabajadores.

DECIMO: CONOCIMIENTO LEGAL Y RESPONSABILIDADES

La EMPRESA USUARIA declara que acepta las consecuencias de las contravenciones a los dispuesto en el Código del Trabajo en materia de suministro de personal, y que de incurrir en alguna de ellas será excluida de pleno derecho de la aplicación de las normas especiales de suministro de trabajadores de servicios transitorios, teniendo como consecuencia inmediata que todo trabajador que le preste servicios para situaciones no convenidas con TAWA EST, o distintas a las autorizadas en el Código del Trabajo o prohibidas por dicho cuerpo legal, se considerará como dependiente de la EMPRESA USUARIA, vínculo que se regirá por las normas de la legislación laboral común.

Por lo anterior, se deja expresa constancia por parte de la EMPRESA USUARIA que conoce las disposiciones del Código del Trabajo en materia de suministro de personal de servicios transitorios, específicamente sobre las consecuencias de utilizar la puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios de TAWA EST para situaciones no convenidas con ésta última, o por necesidades distintas a las autorizadas por el Código del Trabajo, o prohibidas por éste, eximiendo de toda responsabilidad a TAWA EST en caso de configurarse una infracción a dichas normas, asumiendo por tanto, su plena responsabilidad en la referida eventualidad.

Se reproducen a continuación situaciones en que el Código del Trabajo prohíbe la puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios, con las consecuencias señaladas precedentemente:



- A. Para realizar tareas en las cuales el trabajador tenga la facultad de representar a la EMPRESA USUARIA tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados; y
- B. Para reemplazar a trabajadores que han declarado la huelga legal en el respectivo proceso de negociación colectiva.
- C. Ceder, transferir o entregar trabajadores de servicios transitorios, bajo cualquier modalidad, a otras empresas.

Asimismo, la EMPRESA USUARIA exime de responsabilidad a TAWA EST por los efectos legales que tiene que el trabajador de servicios transitorios continúe prestando servicios después de expirado el plazo de su contrato, situación que transformará a este contrato en uno de plazo indefinido, pasando la EMPRESA USUARIA a ser su Empleador para todos los efectos legales y contándose la antigüedad del trabajador desde la fecha del inicio de la prestación de servicios a la EMPRESA USUARIA, todo ello de acuerdo con el artículo 183-T del Código del Trabajo.

DECIMO PRIMERO: COMUNICACIONES Y AVISOS

Las partes acuerdan otorgar valor legal a los actos de comunicación que utilicen recíprocamente con ocasión del cumplimiento del presente contrato, entre los cuales consideran al correo electrónico. Tratándose de medios electrónicos se entenderá como válido para todas las comunicaciones entre las partes las siguientes direcciones: jvenegas@mim.cl, gbasso@mim.cl, siendo de exclusiva responsabilidad de las mismas partes que opere correctamente ese medio tecnológico, así como notificar cualquier cambio a la otra parte de dicha dirección. A este respecto, se entenderá que el correo electrónico ha sido puesto en conocimiento de la parte de este contrato identificada como destinatario en la misma fecha de despacho.

La EMPRESA USUARIA se obliga a comunicar o avisar a TAWA EST por escrito o por cualquier medio que efectivamente permita dejar constancia, la inasistencia de cualquiera de los trabajadores puestos a su disposición y TAWA EST, por su parte, se compromete a reemplazar a dicho trabajador.

DECIMO SEGUNDO: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Las partes acuerdan que en caso de cierre temporal de la EMPRESA USUARIA o suspensión parcial de sus actividades a causa de huelga, paros, inexistencia de materias primas o insumos, fallas en maquinarias o sistemas, fallas en el suministro de servicios básicos tales como agua, electricidad o combustibles, software y bases de datos necesarios para desarrollar la actividad, el trabajador suministrado se entenderá para todos los efectos legales que se encuentra en plena disposición de la EMPRESA USUARIA, cobrando por parte de TAWA EST el servicio respectivo, como si este se prestara efectivamente.

Las Partes contratantes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento que se deba a un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Para tal efecto, se considerarán, como casos de *fuerza mayor*, entre otros que sean de similar naturaleza, los siguientes: imposibilidad en la obtención de los permisos de importación y/o exportación, cuando ellos procedan por ley, reglamento u otra norma de Gobierno; guerra, conmoción, naufragio, terremoto, inundación, otros actos de la naturaleza, y cualquier otro señalado en el artículo 45 del Código Civil, y en general, todo acto ajeno a la voluntad de las Partes, que impida o demore el cumplimiento de las obligaciones pactadas, no obstante haber la parte afectada empleado la máxima diligencia.

Si ocurrieran tales circunstancias, la parte afectada informará a la otra, sin demora, y por escrito, la existencia del hecho, como tal hecho afectará al cumplimiento del Contrato, y duración del mismo, procediendo de la



misma manera para informar del término de tal hecho y, en ambos casos, acompañando los documentos justificativos correspondientes.

Tan pronto como los hechos constitutivos de fuerza mayor hubiesen cesado en sus efectos, las Partes iniciarán o continuarán el cumplimiento de sus obligaciones afectadas.

DECIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS Y OPORTUNIDAD DE PAGO

Las partes acuerdan que la EMPRESA USUARIA pagará a TAWA EST un margen de un 10% calculado sobre el total de costos del o los trabajadores puestos a disposición cada mes.

El precio del servicio será expresado en cada contrato de puesta a disposición de trabajadores transitorios.

Los detalles a facturar serán enviados a la EMPRESA USUARIA, los cuales, si no son objetados dentro de las 48 horas de recibidos, se entenderán como aceptados y autorizados, emitiéndose las facturas correspondientes. Ambas facturas deberán ser pagadas por la EMPRESA USUARIA a TAWA EST, a los 30 días de emitidas como máximo.

En el evento de existir discrepancias en alguna parte del monto total facturado, la EMPRESA USUARIA, deberá de igual forma pagar en el plazo convenido en el párrafo anterior, el monto de la factura que no se encuentre sujeto a disputa, retención o revisión.

La moneda de pago será el peso chileno (moneda nacional), de acuerdo a lo establecido en cada ítem del respectivo contrato o anexo de contrato particular. Cuando algún precio esté expresado en Unidades de Fomento, se realizará la conversión a moneda nacional de acuerdo al valor vigente a la fecha de emisión de cada factura. En el caso que la moneda sea el dólar de los Estados Unidos de América, se utilizará el valor observado del mismo correspondiente al día de la emisión de cada factura.

En el evento en que la EMPRESA USUARIA, no diese cumplimiento oportuno a su obligación de pago de los servicios prestados por TAWA EST en el plazo indicado en esta cláusula, TAWA EST podrá suspender de inmediato el servicio prestado hasta que el pago sea realizado, o bien poner término al presente contrato. Asimismo, el retraso en el pago devengará el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones no reajustables en moneda nacional, determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que la reemplace, según la tasa vigente en cada período de retraso; y serán de costo exclusivo de la EMPRESA USUARIA, todos los gastos en que TAWA EST incurra para la recuperación del monto adeudado, ya sea por vía extra judicial y/o judicial, honorarios de abogados, costas procesales, personales, y otros. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las partes hayan acordado una prórroga en el plazo de pago.

DECIMO CUARTO: INSTALACIONES COLECTIVAS

Dando cumplimiento a lo estipulado sobre la materia en el Código del Trabajo se acuerda por las partes del presente contrato que los trabajadores puestos a disposición tendrán derecho durante su vigencia a la utilización de instalaciones colectivas, tales como comedor, baños, casilleros y camarines que existan en la EMPRESA USUARIA.

DECIMO QUINTO: FACULTADES DE LA USUARIA EN RELACIÓN AL TRABAJO EJECUTADO

Conforme a las disposiciones del Código del Trabajo, la EMPRESA USUARIA tendrá facultad de organizar, supervisar, controlar y dirigir el trabajo de los trabajadores transitorios, siempre dentro del ámbito de las funciones para las cuales el trabajador fue puesto a su disposición por TAWA EST y sin que esto constituya en forma alguna vinculo de subordinación y dependencia, conforme el artículo 183-X del Código del Trabajo.



DECIMO SEXTO: REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

El trabajador de servicios transitorios quedará sujeto al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la EMPRESA USUARIA, el que deberá ser puesto en su conocimiento por esta última, mediante entrega gratuita de un ejemplar impreso, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156 del Código del Trabajo.

DECIMO SEPTIMO: CONDICIONES LABORALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

La EMPRESA USUARIA deberá cumplir íntegramente con todas las condiciones convenidas entre el trabajador y TAWA EST relativas a la prestación de los servicios, en especial a la duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios y lugar de prestación de los mismos. Se deberán canalizar las peticiones, observaciones o alcances que tenga en la materia así como cualquier otra referida a los servicios que le presta TAWA EST por medio del interlocutor válido designado por las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que el ejercicio de las facultades que le presente contrato y la ley le reconocen a la EMPRESA USUARIA tienen como límite el respecto a las garantías constitucionales de los trabajadores de servicios transitorios, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos. Asimismo, la EMPRESA USUARIA deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.

DECIMO OCTAVO: REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA

La EMPRESA USUARIA se obliga a controlar diariamente la asistencia de los trabajadores de servicios transitorios y a poner a disposición de TAWA EST copia del registro de asistencia respectivo, el cual deberá encontrarse en concordancia con las exigencias legales.

Dicho registro deberá entregarse semanalmente en el domicilio de TAWA EST el primer día hábil siguiente al término de la semana correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en que para efectos de la facturación mensual, la EMPRESA USUARIA deberá instruir a las jefaturas, supervisores, gerentes y cualquier otra persona que ejerza labores de supervisión directa y control sobre los trabajadores de TAWA EST el controlar la efectividad de que el trabajador registre su asistencia diaria.

DECIMO NOVENO: REEMPLAZO DE TRABAJADORES

TAWA EST podrá reemplazar a sus trabajadores cuando lo estime indispensable para el mejor cumplimiento del presente contrato, previo acuerdo con la EMPRESA USUARIA. Igualmente TAWA EST podrá reemplazar a un trabajador de servicios transitorios sea por renuncia voluntaria de dicho trabajador o por acuerdo con la EMPRESA USUARIA, considerando en este último caso los costos adicionales asociados a dicho reemplazo.

VIGESIMO: OBLIGACIONES EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Las partes convienen en que será responsabilidad directa e íntegra de la EMPRESA USUARIA el cumplimiento de las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al seguro social contra riesgos de Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, especialmente las medidas de prevención de riesgos que deba adoptar respecto de los trabajadores sin considerar su dependencia laboral. Asimismo, deberá observar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 bis de la Ley N°16.744.



Conforme a lo anterior, será obligación de la EMPRESA USUARIA velar por la constitución y funcionamiento de un Comité Paritario de Higiene y Seguridad y un departamento de Prevención de Riesgos para tales faenas, aplicándose a su respecto para calcular el número de trabajadores exigidos por los incisos primero y cuarto del artículo 66 de la Ley N°16.744 respectivamente, la totalidad de los trabajadores que prestan servicios en un mismo lugar de trabajo, cualquier sea su dependencia. Los requisitos para la constitución y funcionamiento se rigen por el reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social contenido en el D.S. N°54 del año 1969.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N°16.744, la EMPRESA USUARIA se obliga a denunciar inmediatamente al organismo administrador al que se encuentra afiliada o adherida TAWA EST, la ocurrencia de cualquiera de los hechos indicados en la norma legal antes citada. Al mismo tiempo, deberá notificar el siniestro a TAWA EST.

Asimismo, TAWA EST queda facultada a partir de la suscripción del presente contrato de puesta a disposición de trabajadores para exigir a la EMPRESA USUARIA el cumplimiento de la obligación referida precedentemente, declarando expresamente esta última que asume toda la responsabilidad pecuniaria o no pecuniaria ante accidentes del trabajo a causa o con ocasión del mismo, así como de las enfermedades profesionales, que puedan sufrir los trabajadores que TAWA EST haya puesto a su disposición. Lo anterior, regirá especialmente tratándose de las indemnizaciones civiles a que se refiere el artículo 69 de la Ley N°16.744, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder.

VIGESIMO PRIMERO: PUBLICIDAD.

TAWA EST declara conocer que la EMPRESA USUARIA se rige por las obligaciones de transparencia establecidas por la ley N°20.285. En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, TAWA EST autoriza expresamente a la EMPRESA USUARIA para publicar en una o más de sus páginas electrónicas, el contenido del presente Contrato, los informes y toda información que la EMPRESA USUARIA requiera, con el objeto de que la EMPRESA USUARIA cumpla estándares de buenas prácticas relativas a la transparencia en el gasto de recursos públicos.

VIGESIMO SEGUNDO: MEJORAMIENTO CONTINUO DEL SERVICIO

TAWA EST y la EMPRESA USUARIA, acuerdan establecer un programa permanente de evaluación y/o calificación del personal suministrado, para de esta manera orientar la capacitación que debe realizar con su personal cada año y así procurar un mejoramiento continuo del desempeño del personal asignado. Sin perjuicio de lo anterior, toda solicitud, reclamo, recomendación, sugerencia, etc., entre TAWA EST y la EMPRESA USUARIA deberá formalizarse por escrito y canalizarse a través de interlocutor válido designado por las partes con dicha finalidad.

VIGESIMO TERCERO: VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

La duración del presente Acuerdo Marco será indefinida. Con todo, cada parte podrá ponerle término:

a) Unilateralmente en cualquier tiempo, sin obligación de pagar indemnización ni suma alguna, bastando para dicho efecto un aviso enviado a la contraparte mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con un plazo de anticipación idéntico al número de días que faltaren para el término del último de los contratos de puesta a disposición de trabajadores transitorios suscritos entre las partes para que dicha terminación produzca efectos, tanto respecto del presente instrumento como también del o de los contratos de puesta a disposición de trabajadores transitorios;



b) Unilateralmente, con derecho a indemnización de perjuicios, en caso de incumplimiento contractual de la otra parte conforme a las reglas establecidas en este contrato, los particulares que se celebren, y la legislación común supletoria aplicable.

VIGESIMO CUARTO: CESIÓN DE CONTRATO

Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente contrato, o las obligaciones y derechos derivados del mismo, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. Cualquier contravención a la prohibición anterior dará derecho a la parte cumplidora a poner término al contrato y a demandar los perjuicios ocasionados.

VIGESIMO QUINTO: INTANGIBILIDAD Y NULIDAD

Este contrato en ningún caso se entenderá tácita o presuntivamente modificado por el sólo hecho que una o ambas partes tengan una conducta diferente a lo pactado en este instrumento. Asimismo, en el evento que cualquiera de las estipulaciones de este contrato, que no sea de aquellas denominadas esenciales, fuere declarada nula o inoponible a cualquiera de las partes, esa declaración no afectará la validez de las demás cláusulas de este contrato.

VIGESIMO SEXTO: MODIFICACIONES LEGALES DEL RÉGIMEN DE SERVICIOS TRANSITORIOS

Las partes acuerdan que en el evento de haberse producido a la fecha del presente contrato o producirse en el futuro cualquiera modificación legal, y/o reglamentaria o a través de cualesquiera otra norma obligatoria para TAWA EST, en relación con las actuales normas jurídicas, que establezcan costos laborales mínimos irrenunciables que el empleador deba pagar directamente a sus trabajadores o a cualquier otra entidad sea pública o privada a causa de las normas jurídicas laborales antes citadas, aumentará el precio del servicio, teniendo en cuenta para fijar dichos aumentos los montos que signifiquen dicha modificación.

VIGESIMO SEPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que todas las diferencias, dificultades o conflictos que se susciten entre ellas, por cualquier motivo o en cualquier circunstancia, relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato, su existencia, validez, nulidad, vigencia, o con cualesquiera de sus cláusulas, serán sometidas al conocimiento a los tribunales ordinarios de justicia.

VIGESIMO OCTAVO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

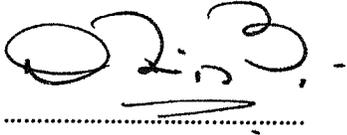
PERSONERIAS:

La personería de doña Orieta Rojas Barlaro, Rut. [redacted] para representar a Fundación Tiempos Nuevos consta en la escritura pública otorgada con fecha 05 de mayo de 2014 ante el Notario Público don Jaime Morandé Orrego, titular de la 17 Notaría de Santiago.

La personería de don Julio Arrieta Gisbert, Rut. N° [redacted] para actuar en representación de TAWA EST S.A. consta en la escritura pública de fecha 20 de abril de 2017, ante el notario público de la N° 11 Notaría de Santiago, don Susana Belmonte Aguirre.



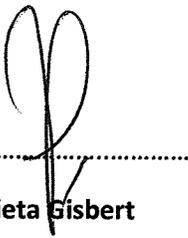
El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y fecha quedando dos en poder de la Empresa Usuaria y uno en poder de TAWA EST.



.....

 Orieta Rojas Barlaro

p.p. Fundación Tiempos Nuevos



.....

Julio Arrieta Gisbert

p.p. Tawa E.S.T. S.A.